

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2026

Señores

**PRESIDENTES DE LAS COMISIONES TERCERAS Y CUARTAS CONSTITUCIONALES
PERMANENTES**

Senado de la República y Cámara de Representantes

Sesiones conjuntas

Ciudad

Referencia. Observaciones y solicitudes sobre la regionalización indicativa del presupuesto de inversión del Proyecto de Ley 152 de 2026 Cámara – 111 de 2026 Senado, «por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Apropiaaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027».

Las cuatro alertas y la solicitud:

#	Qué pide, y ninguna cuesta
I	Que cada cuota departamental de un corredor vial o de un proyecto aeroportuario por región diga a qué tramo, aeródromo u obra corresponde
II	Que la regionalización separe la obra localizada de la cuota que se atribuye a un departamento en un proyecto de alcance nacional, y diga con qué criterio se calculó esa cuota
III	Que se publique por qué cada proyecto quedó clasificado como Nacional o Por Regionalizar, y a qué departamentos llegó lo que se distribuye durante la ejecución
IV	Que se concilie, por departamento, la regionalización presentada en primer debate con la ajustada a la ley y con la ejecución
Solicitud	Que las comisiones pidan la regionalización actualizada con lo que aprueben en primer debate, para que llegue a las plenarias antes del 1 de octubre

Ninguna aumenta una partida, crea un rubro ni eleva el cómputo de una renta. Todas apuntan a lo mismo: que la cifra que el informe atribuye a cada departamento se pueda comprobar.

I. Lo que presento y con qué fundamento

Con fundamento en el ordinal 1a. del artículo 160 de la Ley 5 de 1992, que faculta al autor de una modificación, adición o supresión para plantear en la Comisión Constitucional respectiva así no haga

parte integrante de ella, presento a consideración de las Comisiones Económicas Conjuntas cuatro alertas al articulado del proyecto de la referencia, con las observaciones que las sustentan, y una solicitud a sus Presidencias.

En el tercer escrito sobre el proyecto. El del 7 de septiembre trató vías, energía, salud y gestión del riesgo; el del 15, la infraestructura de transporte. En el segundo preguntamos en qué fecha estaría a disposición de estas comisiones el informe que ordena el artículo 8 del Estatuto Orgánico del Presupuesto: El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes. El 16 de septiembre el Departamento publicó «Presupuesto Regionalizado 2027. Regionalización inicial PGN Inversión 2027 (Preliminar e indicativa)», un documento de 403 páginas que se presenta para la discusión en primer debate (página 4). Por primera vez en este trámite, las comisiones pueden ver departamento por departamento la inversión que el Gobierno identifica en cada territorio. Este escrito se ocupa de lo que ese informe permite comprobar y de lo que no, y no repite ninguna de las doce solicitudes ya radicadas.

Ninguna de las cuatro alertas requiere la aceptación escrita del ministro del ramo que exige el artículo 351 de la Constitución, ni el concepto previo y favorable del artículo 349.

Una precisión antes de los hechos. Este escrito no convierte en argumento el lugar del Meta en la tabla departamental. La media nacional de \$1,8 millones por habitante que cita el informe (página 19) coincide con el promedio simple de los 33 valores departamentales, que elevan los departamentos menos poblados; ponderada por población, la media es de \$1,2 millones (cálculo del despacho). Tampoco se apoya en que el Meta sea de los departamentos con mayores carencias el porcentaje de necesidades básicas insatisfechas que imprime su ficha, 13,45 %, es inferior al nacional del Censo de 2018, que el DANE sitúa en 14,28 % ni en sus regalías, que se presupuestan por fuera de este proyecto conforme al artículo 361 de la Constitución. Se apoya en lo que el informe dice y en lo que calla sobre el departamento.

II. Alertas que ordenan el debate

Todos provienen del informe del Departamento Nacional de Planeación, con su página impresa. Las cifras están en millones de pesos corrientes, como las publica el informe. Las sumas entre fichas departamentales, los porcentajes y las comparaciones que el informe no trae son cálculo de este despacho sobre las 33 fichas, y así se indican. La regionalización es indicativa: no es apropiación, no es ejecución y no crea derecho alguno para un departamento.

1. Una cuarta parte de la inversión no tiene departamento, y ninguna tiene municipio.

De los \$86.959.823 millones de inversión del proyecto, el informe atribuye a departamentos \$63.815.482 millones, el 73,4 %. Clasifica \$21.955.684 millones (25,2 %) como Nacional, categoría que define como «proyectos de beneficio público nacional, donde no se puede ubicar ni determinar su impacto a nivel departamental», y \$1.188.656 millones (1,4 %) como Por Regionalizar: «proyectos cuyos recursos se determinan por demanda, por lo que se distribuyen departamentalmente durante la ejecución (página 18). En sus 403 páginas no hay un cuadro por municipio, aunque el mismo informe define la regionalización como «la identificación del recurso de inversión en los diferentes departamentos y municipios del país identificados en la localización del proyecto de inversión (página 17).

La clasificación pesa distinto según el sector. De los \$692 mil millones que el informe estima para la inversión en Ambiente y Desarrollo Sostenible (página 11), solo una ficha registra proyectos del sector, la del Guaviare, por \$4.173 millones (página 207): el 99,4 % de la inversión ambiental no quedó asignada a ningún departamento (cálculo del despacho). La ficha del Meta en la regionalización inicial de 2026 traía \$14.808 millones de ese sector; la de 2027 no trae ninguno, y el informe no permite saber si esa inversión dejó de programarse en el departamento o solo cambió de categoría.

El informe contiene, además, un error de edición que conviene corregir antes del segundo debate: las fichas del Huila (página 215) y de La Guajira (página 228) imprimen los mismos tres porcentajes de necesidades básicas insatisfechas 12,86 en total, 9,37 en cabeceras y 18,35 en centros poblados y rural disperso. Al menos una de las dos está equivocada.

2. El Meta conserva la participación que tenía en 2026: 1,4 % de la inversión.

El informe identifica para el Meta \$1.205.775 millones, el 1,4 % de la inversión, cifra que lo ubica en el puesto 21 entre 33 entidades territoriales (páginas 21 y 22; el puesto es cálculo del despacho). La regionalización inicial del proyecto de 2026, publicada el 18 de septiembre de 2025, le atribuía \$1.231.901 millones: la cifra baja 2,1 % en pesos corrientes, casi lo mismo que la inversión total del proyecto (2,0 %). La participación y el puesto no cambian.

Sobre lo que el informe sí distribuyó por departamento, el Meta tiene el 1,89 %, con el 2,19 % de la población que registran las fichas. Si se divide su participación en cada sector por su participación en la población, el índice supera la unidad en diez de los veintitrés sectores con inversión en la ficha entre ellos Justicia y del Derecho (1,72), Agricultura y Desarrollo Rural (1,36), Transporte (1,10) y Minas y Energía (1,07) y queda por debajo en trece, incluidos los dos de mayor peso, Inclusión Social y Reconciliación (0,93) y Trabajo (0,69), además de Educación y Vivienda, Ciudad y Territorio

(0,66), Salud y Protección Social (0,43) y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (0,42) (cálculo del despacho). Los \$9.786 millones de salud que registra la ficha son solo inversión: el aseguramiento es gasto de funcionamiento y no hace parte del informe del artículo 8.

3. De cada peso atribuido al Meta, 27 centavos van a proyectos cuyo nombre menciona un lugar, un corredor o una región del departamento.

La ficha del Meta (páginas 250 a 261) relaciona 132 proyectos. Siete llevan en su nombre un lugar del departamento, o un corredor o una región que lo incluye, y suman \$329.731 millones, el 27,3 %: cuatro corredores de la red vial primaria cuyo nombre incluye también otros departamentos, la carretera Granada-San José del Guaviare, el proyecto aeroportuario de la «Región Meta» y el bienestar universitario de la Universidad de los Llanos, con \$2.309 millones, único proyecto con nombre propio fuera de Transporte. Los otros 125 terminan su denominación con la palabra NACIONAL y suman \$876.044 millones, el 72,7 %. Si se descuentan los cuatro corredores compartidos, lo que lleva el nombre del Meta baja a \$75.923 millones, el 6,3 %, y de esa cifra \$72.114 millones son el proyecto aeroportuario de la Región Meta, que tampoco es exclusivo del departamento, como muestra el hecho 6: con nombre propio del Meta y sin compartir quedan \$3.809 millones (cálculo del despacho).

Entre esos 125 proyectos están las dos mayores partidas de la ficha transferencias monetarias para población en situación de pobreza o vulnerabilidad (\$171.259 millones) y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y familias (\$128.701 millones) y otras dos que superan los \$60.000 millones: formación profesional con énfasis en poblaciones campesinas y populares (\$97.097 millones) y alimentación escolar (\$64.138 millones). Minas y Energía, con \$117.745 millones, corresponde en un 95,6 % a cuatro proyectos para abaratar el gas y la energía de los usuarios de menores ingresos (página 256).

El informe no dice con qué criterio se atribuye al Meta la cuota de un proyecto de alcance nacional por beneficiarios, por población, por demanda o por fórmula, ni en una partida pequeña como el fortalecimiento de la capacidad de gestión del ICA, \$608 millones (página 250), ni en las grandes. Sin ese criterio, la mayor parte de la cifra departamental no se puede verificar. Tampoco explica por qué otros proyectos de alcance nacional no llegan al departamento: el de «apoyo para la financiación de proyectos estratégicos que promuevan el desarrollo territorial y nacional» atribuye \$10.471 millones a cada uno de trece departamentos, entre ellos Casanare (página 129), y el Meta no figura. Es el objeto de la solicitud segunda.

4. El Meta no tiene dinero en red vial regional, ni en 2026 ni en 2027.

La ficha del Meta no registra ningún proyecto del programa de infraestructura de red vial regional (páginas 260 y 261). El programa figura en 25 de las 33 fichas y suma en ellas \$812.965 millones, frente a los \$931.463.351.270 que le apropia el artículo 2 del proyecto; los \$118.498 millones restantes no están en ninguna ficha (cálculo del despacho). Su proyecto de mayor peso en el informe, el de «construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura para conectar territorios, gobiernos y poblaciones», se reparte en catorce fichas por \$510.825 millones, entre ellas la de Casanare, con \$34.224 millones (página 132). En la del Meta no está. El proyecto que ejecuta el programa Colombia Avanza nombra 25 tramos en su denominación y ninguno queda en el departamento. La ausencia no es nueva: la regionalización inicial de 2026 tampoco traía para el Meta proyectos de vías secundarias o terciarias, y el componente que las agrupaba solo registraba \$5.200 millones de infraestructura portuaria fluvial de alcance nacional.

El dato pesa en un departamento con ocho municipios PDET Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa, según el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, cuya cobertura está en revisión por mandato de la Ley 2565 de 2026 y con necesidades básicas insatisfechas de 31,90 % en centros poblados y rural disperso, frente a 8,07 % en las cabeceras (página 250). No formulo enmienda nueva sobre este punto: la SEGUNDA del 7 de septiembre y la PRIMERA del 15 de septiembre ya piden trazar esa red por departamento y conocer el criterio de su distribución. Este hecho es una razón más para aprobarlas.

5. Los corredores viales se reparten por departamento, pero no por tramo.

El informe sí distribuye entre departamentos los corredores de la red vial primaria, y la suma cuadra con el documento del Gobierno. Las tres cuotas del corredor Villavicencio–Yopal —Meta \$76.489 millones (página 261), Casanare \$177.939 millones (página 132) y Cundinamarca \$42.385 millones (página 195) suman \$296.813 millones, los \$297 mil millones que el Anexo al Mensaje Presidencial asigna a ese corredor en su página impresa 356. Lo que el informe no dice es a qué tramo, municipio o kilómetro corresponde cada cuota.

Corredor	Cuota del Meta	Suma en las 33 fichas	% del Meta	Fichas
Transversal Buenaventura–Villavicencio–Puerto Carreño	98.644	208.835	47,2 %	6
Villavicencio–Yopal	76.489	296.813	25,8 %	3

Corredor	Cuota del Meta	Suma en las 33 fichas	% del Meta	Fichas
Troncal Villagarzón–Saravena	54.840	156.896	35,0 %	6
Colombia–La Uribe, conexión Pacífico–Orinoquía	23.835	23.835	100,0 %	1
Granada–San José del Guaviare	1.500	1.500	100,0 %	1
Cuota del Meta en los cinco corredores	255.308			

La denominación del proyecto no basta para saber a quién le corresponde una cuota. Cundinamarca, Bogotá, Arauca y Cauca registran cuotas de corredores en cuya lista de departamentos no figuran, y el Valle del Cauca, que sí figura en la de la Transversal, no registra cuota de ese proyecto. La carretera Colombia–La Uribe, cuyo nombre incluye al Huila, aparece completa en la ficha del Meta (cálculo del despacho sobre las 33 fichas).

6. Región Meta: el informe no dice qué aeropuertos.

La tercera partida con nombre propio de la ficha es aeroportuaria: \$72.114 millones para el «mejoramiento de los servicios aeroportuarios y a la navegación aérea de la Región Meta» (página 261). El mismo proyecto figura en las fichas de Casanare (\$11.959 millones, página 132), Vaupés (\$12.242 millones, página 390) y Vichada (\$10.985 millones, página 399), por \$107.300 millones en total. «Región Meta» no es el departamento: es una de seis regiones aeroportuarias con proyectos de ese nombre en el informe, que suman \$660.216 millones en 24 fichas. Arauca, por ejemplo, recibe su cuota por la «Región Norte de Santander» (página 55). El informe no nombra un solo aeropuerto.

Para saberlo hubo que acudir a otros documentos oficiales. El documento CONPES 4205 del 28 de julio de 2026 identifica ese proyecto con el código BPIN 2018011000991 y lo cuenta entre los proyectos que financian los once aeropuertos totalmente no concesionados que administra la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. El resumen ejecutivo publicado para ese proyecto en el Sistema de Seguimiento a Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación, con corte al 31 de diciembre de 2021, enumera ocho aeropuertos: Villavicencio, San Martín, Paz de Ariporo, Tablón de Támara, Trinidad, Hato Corozal, Puerto Carreño y Mitú. El mismo CONPES prioriza dentro del proyecto una sola intervención, en el aeropuerto Vanguardia de Villavicencio, con aportes de la Nación por \$122.175 millones en vigencias futuras. El mismo documento ubica el aeródromo de La Macarena en otro proyecto, el de apoyo a las entidades territoriales para el mejoramiento de la infraestructura de transporte aéreo, que en la ficha del Meta figura con \$16.000 millones bajo una denominación de alcance nacional. Ninguno de los documentos consultados dice

cuánto de los \$72.114 millones corresponde a Vanguardia ni si los \$16.000 millones son de La Macarena.

III. Pliego de Alertas

PRIMERA. Soporte territorial de las cuotas de proyectos distribuidos entre varios departamentos

Artículo nuevo. Soporte territorial de la regionalización de proyectos de inversión distribuidos entre varios departamentos. Durante la vigencia fiscal de 2027, y para la debida ejecución del presupuesto de inversión en los términos del artículo 8 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación cuyos proyectos de inversión se regionalicen en dos o más departamentos, o cuya denominación se refiera a una región que no coincida con un departamento, identificarán en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP, o en la que haga sus veces, el tramo, el aeródromo, la obra o la unidad de intervención a la que corresponde cada cuota departamental.

El Departamento Nacional de Planeación publicará la relación de esos proyectos dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del decreto de liquidación. La relación contendrá la suma de las cuotas departamentales de cada proyecto, su valor en el decreto de liquidación y la explicación de cualquier diferencia entre una y otro. Para los proyectos denominados por región indicará, además, los aeródromos u obras que integran la región y el departamento en que se encuentra cada uno.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se cumplirá con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para las entidades obligadas, sin que implique modificación de las apropiaciones aprobadas, aumento de los cómputos de rentas ni creación de rubros nuevos. La identificación aquí prevista es indicativa y no modifica el alcance de los proyectos de inversión registrados.

Sustento. *Anclaje:* artículo 8 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que ordena un informe «regional y departamental del presupuesto de inversión»; una cuota departamental sin soporte territorial afirma una cifra, pero no la informa. Y artículo 77 de la Ley 1474 de 2011, que obliga a las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital a publicar en sus páginas web «cada proyecto de inversión». *Por qué no cuesta:* la localización ya forma parte del alcance de todo proyecto registrado artículo 2.2.6.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.2.6.7.9 del mismo decreto, en el texto que le dio el Decreto 2104 de 2023, ordena registrar en la PIIP el detalle de las intervenciones realizadas en niveles del territorio más específicos cuando se cuente con él. La enmienda convierte esa posibilidad en deber para un grupo cerrado de proyectos y la hace pública. *Molde en el proyecto:* artículo 46, que ya emplea el verbo «especificarán» sobre el SIIF Nación y la PIIP. *Cifras que la sostienen:* los hechos 5 y 6. *Diferencia con lo radicado:* la SEGUNDA del 7 de

septiembre versa sobre la ejecución de la red vial regional por departamento; la PRIMERA del 15 de septiembre, sobre las metas de vía secundaria y terciaria; la CUARTA del 15 de septiembre, sobre los aeródromos intervenidos durante la ejecución. Y la PRIMERA del 7 de septiembre pidió municipalizar el gasto de inversión; esta no pide el municipio, sino la unidad de intervención tramo, aeródromo u obra a la que corresponde cada cuota departamental, en los proyectos repartidos entre departamentos, red primaria incluida, junto con la correspondencia entre las regiones aeroportuarias y los departamentos.

SEGUNDA · Criterio de atribución de la cifra departamental

Artículo nuevo. Identificación del tipo de regionalización de cada proyecto de inversión. Durante la vigencia fiscal de 2027, y para la debida ejecución del presupuesto de inversión en los términos del artículo 8 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación publicará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del decreto de liquidación, la regionalización del presupuesto de inversión ajustada a ese decreto, y la actualizará con corte al 30 de junio de 2027, a más tardar el 31 de agosto de 2027, y con corte al 30 de septiembre de 2027, a más tardar el 30 de noviembre de 2027. En esa publicación y en sus actualizaciones distinguirá, para cada departamento y por proyecto de inversión:

- (i) los recursos de proyectos con localización específica en el departamento;
- (ii) las cuotas departamentales de proyectos cuyo alcance registrado es nacional, con indicación del criterio con que se asignó la cuota, como número de beneficiarios, población, demanda atendida o fórmula de distribución; y
- (iii) los recursos que no correspondan a ninguno de los dos casos anteriores, con la explicación respectiva.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se cumplirá con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para las entidades obligadas, sin que implique modificación de las apropiaciones aprobadas, aumento de los cómputos de rentas ni creación de rubros nuevos. La distinción aquí prevista es indicativa y no constituye apropiación, desagregación vinculante del gasto ni título de ejecución.

Sustento. *Anclaje:* artículo 8 del Estatuto Orgánico del Presupuesto; artículo 77 de la Ley 1474 de 2011; y, como refuerzo, el literal i) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994, sobre el desarrollo armónico de las regiones. *Hecho que la sostiene:* el hecho 3. La ficha del Meta atribuye al departamento cuotas de 125 proyectos cuya denominación declara alcance nacional, por \$876.044 millones, sin decir con qué criterio; y el propio informe define la regionalización a partir de «la localización del proyecto de inversión» (página 17). Cuando la localización registrada es nacional, la cifra del Meta descansa en un criterio que no se publica. *Molde en el proyecto:* artículo 46. *Diferencia con lo radicado:* la PRIMERA del 7 de septiembre pidió municipalizar la inversión, y la PRIMERA del 15 de

septiembre pidió el criterio de distribución solo para las metas de vía secundaria y terciaria. Ninguna distingue, en todos los sectores, la obra localizada de la cuota calculada.

TERCERA · Criterio de las categorías Nacional y Por Regionalizar

Artículo nuevo. Información sobre la inversión clasificada como Nacional y Por Regionalizar.

Durante la vigencia fiscal de 2027, y para la debida ejecución del presupuesto de inversión en los términos del artículo 8 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación publicará, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del decreto de liquidación, la relación de los proyectos de inversión cuyos recursos se hayan clasificado en las categorías Nacional y Por Regionalizar, con indicación de la sección presupuestal, el valor y el criterio que en cada caso justificó la clasificación.

El Departamento Nacional de Planeación publicará la distribución por departamento de los recursos clasificados como Por Regionalizar, conforme la determinen durante la ejecución los órganos responsables, con corte al 30 de junio de 2027, a más tardar el 31 de agosto de 2027, y con corte al 30 de septiembre de 2027, a más tardar el 30 de noviembre de 2027, junto con la relación de los proyectos que durante la vigencia hayan pasado de una categoría a otra.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se cumplirá con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para las entidades obligadas, sin que implique modificación de las apropiaciones aprobadas, aumento de los cómputos de rentas ni creación de rubros nuevos. Este artículo no altera la metodología de regionalización que corresponde definir al Departamento Nacional de Planeación, y se aplica sin perjuicio de la información sujeta a reserva legal.

Sustento. *Anclaje:* artículo 8 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuyo objeto es el presupuesto de inversión completo; artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, conforme al cual las entidades publicarán «su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación»; y literal b) del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, que incluye en la información mínima obligatoria la «ejecución presupuestal histórica anual». *Hechos que la sostienen:* \$23,1 billones de inversión sin departamento (página 18) y el 99,4 % de la inversión ambiental fuera de todas las fichas (hecho 1). El propio informe anuncia que lo Por Regionalizar se distribuye por departamento durante la ejecución: la enmienda pide publicar lo que la metodología ya prevé. *Molde en el proyecto:* artículo 69. *Diferencia con lo radicado:* ninguna de las doce enmiendas anteriores toca las categorías Nacional y Por Regionalizar. La PRIMERA del 7 de septiembre ya obliga a registrar la desagregación territorial en la Plataforma Integrada de Inversión Pública; esta añade lo que aquella no pide: el criterio de la clasificación, la publicación de la distribución de lo Por Regionalizar y la relación de los proyectos que cambian de categoría.

CUARTA · Conciliación departamental de la regionalización

Artículo nuevo. Conciliación departamental de la regionalización del presupuesto de inversión. Durante la vigencia fiscal de 2027, y para la debida ejecución del presupuesto de inversión en los términos del artículo 8 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Departamento Nacional de Planeación publicará una conciliación, por departamento y por proyecto de inversión, entre la regionalización inicial presentada a las Comisiones Económicas Conjuntas para el primer debate del proyecto de ley de presupuesto de la vigencia, la ajustada a las apropiaciones del decreto de liquidación y la de los montos ejecutados en cada proyecto, con base en la información que los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación registren en la Plataforma Integrada de Inversión Pública – PIIP, o en la que haga sus veces.

La conciliación explicará para cada departamento las diferencias entre uno y otro momento, e identificará los proyectos de inversión cuya regionalización haya variado, con el valor de la variación y su causa: modificación introducida en el trámite legislativo, decreto de liquidación, modificación presupuestal posterior o ajuste del proyecto de inversión.

La conciliación entre la regionalización inicial y la ajustada se publicará dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del decreto de liquidación. La conciliación con los montos ejecutados se publicará con corte al 30 de junio de 2027, a más tardar el 31 de agosto de 2027, y con corte al 30 de septiembre de 2027, a más tardar el 30 de noviembre de 2027. La información se publicará en formato de datos abiertos.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo se cumplirá con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para las entidades obligadas, sin que implique modificación de las apropiaciones aprobadas, aumento de los cómputos de rentas ni creación de rubros nuevos. La regionalización es indicativa, y la conciliación aquí prevista no constituye apropiación, desagregación vinculante del gasto ni título de ejecución.

Sustento. *Anclaje:* artículo 8 del Estatuto Orgánico del Presupuesto; artículo 67 del mismo Estatuto, conforme al cual el decreto de liquidación «Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el Congreso»; artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, sobre la publicación de las modificaciones del presupuesto y de su desagregación; y literal b) del artículo 9 de la Ley 1712 de 2014, sobre la publicación de la ejecución presupuestal. *Hecho que la sostiene:* la página «Inversión Regional» del Departamento Nacional de Planeación, consultada el 17 de septiembre de 2026, ofrece para la vigencia 2026 dos publicaciones Libro Regionalización Primer Debate, del 18 de septiembre de 2025, que atribuía al Meta \$1.231.901 millones, y «Libro Regionalización Segundo Debate», del 15 de octubre de 2025, que le atribuía \$1.270.604 millones y ninguna posterior a la aprobación de la ley, de modo que no hay cómo comparar lo anunciado durante el trámite con lo que la ley apropió ni con

lo ejecutado. El informe de 2027 advierte que la «materialización efectiva depende de la ejecución del PGN durante la vigencia 2027» (página 18). *Por qué no cuesta:* el reglamento obliga a las entidades a actualizar la regionalización después de la liquidación, durante la ejecución y con las modificaciones aceptadas (artículos 2.2.6.7.9 y 2.2.6.7.11 del Decreto 1082 de 2015); lo que no existe es la comparación. *Molde en el proyecto:* artículos 69 y 77. *Diferencia con lo radicado:* la PRIMERA del 7 de septiembre pidió municipalizar la inversión y registrarla en la PIIP con cortes semestrales. Ninguna enmienda radicada pide comparar la regionalización anunciada en primer debate con la ajustada y la ejecutada, ni explicar la causa de cada diferencia.

IV. Solicitud a las Presidencias de las Comisiones Económicas Conjuntas

Solicito a las Presidencias que, por conducto de la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal del Congreso y conforme al literal b) del artículo 4 y al artículo 8 de la Ley 1985 de 2019, y en ejercicio del artículo 260 de la Ley 5 de 1992, requieran al Departamento Nacional de Planeación, con conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la información de regionalización del presupuesto de inversión actualizada con las modificaciones que se aprueben en primer debate que las entidades del Presupuesto General de la Nación deben tener registrada conforme a los artículos 2.2.6.7.9 y 2.2.6.7.11 del Decreto 1082 de 2015 y la pongan a disposición de las plenarias antes del 1 de octubre de 2026, fecha en que estas inician la discusión del proyecto según el artículo 56 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, en el texto que le dio el artículo 6 de la Ley 1985 de 2019. Dado el término de diez (10) días que fija el artículo 260, el requerimiento conviene cursarlo al cierre del primer debate.

Esa información ya debe estar registrada. El artículo 2.2.6.7.9 del Decreto 1082 de 2015 ordena a las entidades del Presupuesto General de la Nación «realizar los ajustes a que haya lugar durante la elaboración del POAI y las discusiones del presupuesto de inversión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes, y el artículo 2.2.6.7.11 del mismo decreto las obliga a actualizar la regionalización de acuerdo con las propuestas de modificación aceptadas. A la Oficina de Asistencia Técnica Presupuestal corresponde realizar proyecciones que permitan verificar y discutir los fundamentos y los objetivos macroeconómicos, sectoriales y regionales del proyecto de ley del Presupuesto General de la Nación, y puede requerir a los organismos y dependencias del Estado la información necesaria, que «estarán obligados a suministrarla.

V. Cuatro preguntas al Gobierno nacional

Las siguientes pueden resolverse en el curso del debate.

Aeropuertos del Meta. ¿Qué parte de los \$72.114 millones que el informe regionaliza en el Meta dentro del proyecto de la Región Meta corresponde al aeropuerto Vanguardia de Villavicencio, y qué

parte a otros aeródromos del departamento? ¿Corresponden al aeródromo de La Macarena los \$16.000 millones del proyecto de apoyo a las entidades territoriales que figuran en la ficha del Meta?

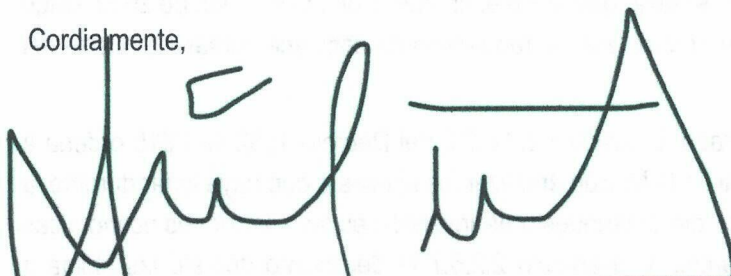
Red vial regional. ¿Por qué el Meta no registra proyectos del programa de infraestructura de red vial regional ni en la regionalización inicial de 2026 ni en la de 2027, y con qué criterio se escogieron los catorce departamentos del proyecto para conectar territorios, gobiernos y poblaciones?

Proyectos estratégicos territoriales. ¿Con qué criterio se atribuyeron \$10.471 millones a cada uno de trece departamentos en el proyecto de apoyo para la financiación de proyectos estratégicos que promuevan el desarrollo territorial y nacional, y por qué el Meta no figura entre ellos?

Inversión ambiental. ¿En qué categoría quedó en 2027 la inversión ambiental que la regionalización inicial de 2026 identificaba en el Meta por \$14.808 millones?

Solicito respetuosamente que las cuatro alertas se sometan a consideración de las Comisiones Económicas Conjuntas en el primer debate del proyecto, y que se dé traslado de este escrito a las secretarías de las cuatro comisiones y a los coordinadores ponentes. Se presentan por escrito y ante la Presidencia, dentro del plazo del ordinal 2a. del artículo 160 de la Ley 5 de 1992, y por quien las suscribe como autor, en los términos del ordinal 1a. del mismo artículo, así no integre las comisiones.

Cordialmente,



MILTON VIRGILIO CARREÑO SÁNCHEZ

Representante a la Cámara por el departamento del Meta
Comisión Primera Constitucional Permanente